

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA



F. 02682.

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA DEL RECURSO JIBIA
EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN ÁREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 190

SANTIAGO, 14 FEB. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 022/2012, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ) Nº 022-2012, de fecha 6 de Febrero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 439 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV-I y II Regiones; III y IV Regiones; V-IX Regiones; XIV-XI Regiones y de la XII Región.

CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Jibia *Dosidicus gigas* en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Regiones.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca citados en Visto.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
14 FEB 2012	
TERMINO DE TRAMITACION	

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase una cuota de captura del recurso Jibia *Dosidicus gigas*, desde la fecha de la publicación en el diario oficial del presente Decreto hasta el 31 de Diciembre de 2012, a ser extraída en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Regiones, ascendente a 180.000 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

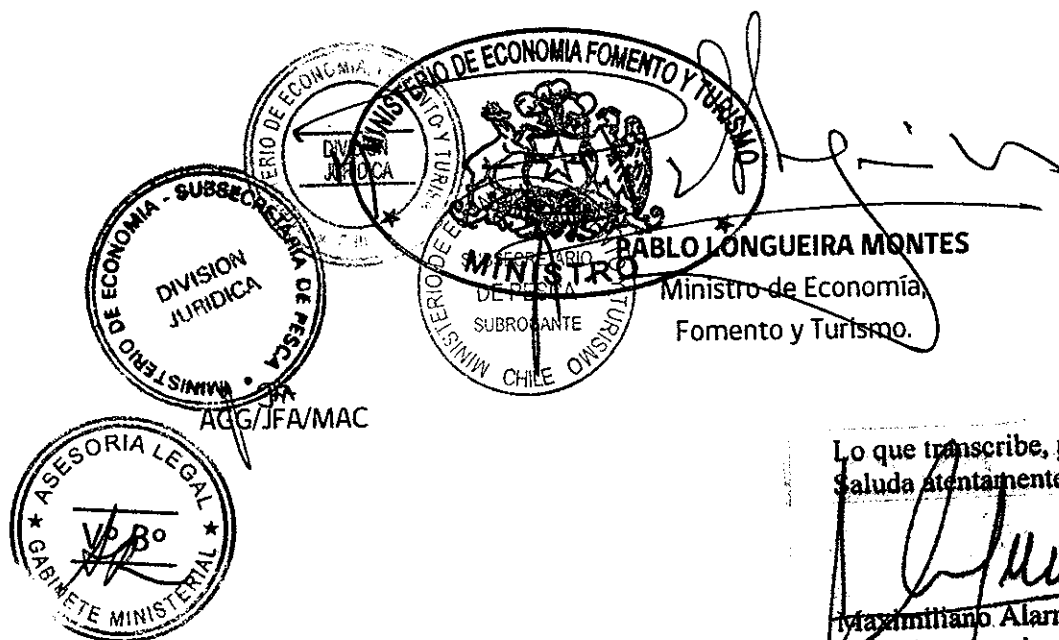
Cuota Global Jibia año 2012	180.000
Cuota Sector Artesanal	144.000
Reserva investigación	4.320
Reserva fauna acompañante	1.440
Cuota Objetivo	138.240
Cuota Sector Industrial	36.000
Reserva investigación	1.080
Reserva fauna acompañante	360
Cuota Objetivo	34.560

Artículo 2º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Jibia deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Jibia, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

Maximiliano Alarma Carrasco
Maximiliano Alarma Carrasco
Subsecretario de Pesca
(S)